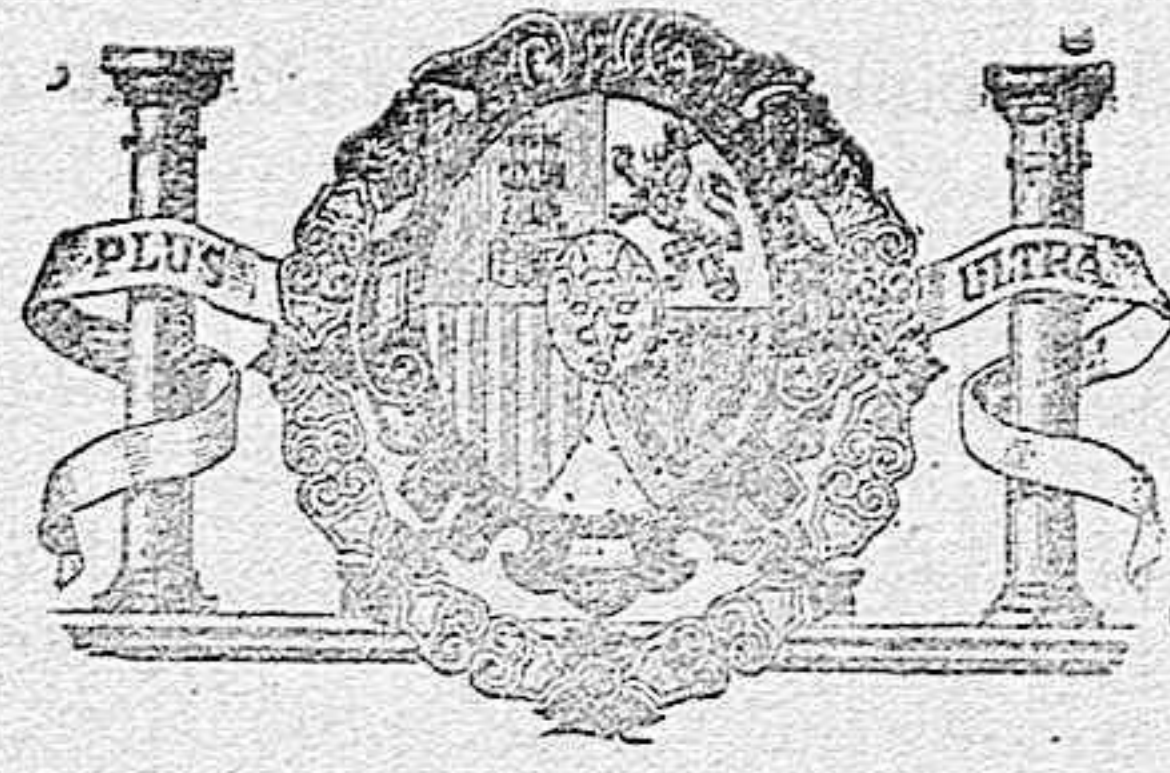


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 14.50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 25 de Septiembre de 1931).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

El Presidente del Gobierno de la Republica española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (Gaceta del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismos. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación están a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averiguar cua-

les fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10.º Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere a responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11.º Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12.º Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales abono de semillas, etc), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13.º El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Poli-

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Catastro Urbano de la provincia de Zamora

## EDICTO

## A los Ayuntamientos de Mombuey y Villascusa

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 24 del corriente mes, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales arriba mencionados, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Antonio García Sánchez Blanco.

D. Eugenio Ruiz Sánchez.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edicto, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación los deberes y derechos de los propietarios, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que éste deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 28 de Septiembre de 1931.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Antonio García Sánchez Blanco.

## A los Ayuntamientos de Otero de Bodas y Bretocino.

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 28 del corriente, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales arriba mencionados, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos, la forma el personal siguiente:

Arquitecto: D. Emilio Laredo de la Cortina.

Aparejador: D. Justo de Castro Sobrino.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edictos, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación, los deberes y derechos de los propietarios, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 8 y 15 de Mayo de 1918; a cuyo efecto los Alcaldes las harán públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciban el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión; en correspondencia a las que ésta deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

cia rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar; una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con el déficit que pudiera resultar de otras explotaciones: caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastroje o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo (Gaceta del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio (Gaceta del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 11. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada formulado por D. Isidro Pérez Ortiz y D. Francisco Alonso Pérez, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Coomonte, respectivamente, contra providencia de este Gobierno que multó a cada uno en cien pesetas por desobediencia a los requerimientos del Delegado nombrado para inspeccionar la administración municipal.

Lo que se hace público a los efectos legales. Zamora 30 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica,

Zamora 28 de Septiembre de 1931.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Antonio García Sánchez Blanco. R-2679

## Inspección provincial de Sanidad.

En la Gaceta del día 26 del corriente se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de Muga de Sayago. Municipios que integran el partido farmacéutico: Muga de Sayago, Palazuelo, Fariza, Badilla, Argañín y Villamor de la Ladre; residencia del Farmacéutico, Muga de Sayago, provincia de Zamora; partido judicial de Bermillo de Sayago; censo de población, 4.173; dotación anual por residencia y prestación de servicios, 2.000 pesetas.

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos. Zamora 29 de Septiembre de 1931.

## Instituto Nacional de Segunda enseñanza DE ZAMORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se hace saber:

Que por D. Gilberto Roldán Prieto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Dirección la instancia y demás documentos que prescriben las disposiciones vigentes para la apertura e incorporación de un Colegio de Segunda enseñanza que, con el título de «La Purísima Concepción», trata de establecer en el nuevo edificio construido en la prolongación de la Avenida de Requejo y frente al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de esta capital, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de quince días.

Zamora 23 de Septiembre de 1931.—El Director, Pedro Gazapo. R-2680

## Universidad de Salamanca

## Facultad de Medicina

Vacantes en esta Facultad de Medicina seis plazas de alumnos internos supernumerarios del Hospital Clínico de la misma, se anuncia su provisión mediante oposición, según se determina en el Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Octubre de 1928, con la modificación que establece la Orden de 7 de Mayo de 1931; y en su virtud solo podrán tomar parte en dicha oposición los alumnos oficiales matriculados en cuarto curso y siguientes. A las vacantes antes indicadas se agregarán las que pudieran ocurrir hasta la fecha del comienzo de los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus instancias juntamente con las hojas de estudios respectivas, en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 25 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Gonzalo García Rodríguez. R-2675

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Santibañez de Vidriales, años de 1923 al 1930 inclusive.

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Requejo, Terroso, Valdescorriel, Gallegos del Pan.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Pinilla de Toro, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Asturianos, Perilla de Castro, Moraleja de Sayago, Fornillos de Feroselle, Quiruelas de Vidriales, Coomonte, Manganeses de la Lampreana, Tamame, Vadillo de la Guareña, Valdemerilla, Roelos, Villabuena del Puente.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932

Valdemerilla, Asturianos, Arcenillas, Riego del Camino, Moraleja de Sayago, Fornillos de Feroselle, Quiruelas de Vidriales, Jambrina, San Miguel del Valle, Valdescorriel, Santa Clara de Avedillo, Coomonte, Manganeses de la Lampreana, Tamame, Granja de Moreruela, Villabuena del Puente, Roelos, Vadillo de la Guareña, Villamor de Cadozos.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Perilla de Castro.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1932, se encuentra expuesta al público por término diez días.

Tamame.

Coomonte la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo.

Moraleja de Sayago la matrícula industrial y el padrón de automóviles.

Roelos la matrícula industrial y padrón de automóviles.

## VILLALCAMPO

Don Victor Bollo Dominguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalcampo.

Hago saber: Que para atender al pago de la recomposición de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento que presido acordó que dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 626'80 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 163'80 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 100 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 5.º, 50 pesetas.

Total: 940'60 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, 940'60 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a contar de la inserción en el periódico oficial.

Villalcampo 12 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Victor Bollo. R 2598

## AYOO DE VIDRIALES

Después de los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por una Comisión al efecto designada se procederá al deslinde y amojonamiento de todos los bienes comunales y vías pecuarias del anejo Carracedo.

Los que se consideren perjudicados con tal deslinde, presentarán sus reclamaciones ante este Ayuntamiento, juntamente con los títulos o documentos que acrediten la autenticidad de ésta, sin cuyo requisito no le serán admitidas.

Ayoó de Vidriales 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, P. O., Manuel Arias. R 2455

## SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Eusebio de Lera López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos que se originen en el año actual sobre saneamiento, este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.000 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 7.º, concepto 4.º, 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse las reclamaciones en el plazo de quince días contados desde que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

San Miguel del Valle 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio de Lera. R 2518

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Angel Carrascal Dominguez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión de éste día por la Corporación que presido, entre otros particulares, por mayoría se acordó que el modo de aprovechar los pastos de las praderas comunales de este término en el año 1932, es como sigue: El Riego y la parte del Redondal, para la roturación, siempre que lo apruebe la superioridad, y de no será subastado para ingresos para el Municipio. El Renedo y la Ribera para el ganado de labor de este Municipio, o ganado mayor, por el tipo de dos mil pesetas por los dos prados, hasta el 30 de Junio que el residuo que aparezca desde este día puede el Ayuntamiento acordar la subasta si le conviniera. La parte de la Rezaleza, subastada hasta el 31 de Mayo, dejándola libre para el desgrane los meses necesarios, o sean Junio, Julio, Agosto y Septiembre, gravándose por tal operación con la cantidad de trescientas pesetas, que serán repartidas por lotes. El prado titulado Valdebe-las será subastado. El prado titulado el Riego y la Ribera se subastarán hasta el 31 de Diciem-

bre del corriente año, para con su importe construir una Secretaría.

Pobladura de Valderaduey 30 de Agosto de 1931. El Alcalde, Angel Carrascal. R-3655

## TORO

Don Román Ramos Cuenca, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo contra varios deudores del repartimiento de utilidades de este término, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos treinta, se ha dictado por ésta Alcaldía la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del 2.º semestre de 1930 del repartimiento de utilidades expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido dentro del preciso término de tres días, a contar desde esta fecha en que se publique esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Recaudador ejecutor D. Anastasio Beato Díez, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía. Así lo mando y firma poniendo el sello de mi oficina en Toro a 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Román Ramos.

Toro 26 de Septiembre de 1931.—Román Ramos. R-2667

Don Román Ramos Cuenca, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo contra varios deudores del arbitrio sobre el inquilinato de esta ciudad, correspondiente al segundo semestre del pasado año mil novecientos treinta, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del inquilinato expresado en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo de satisfacer el principal y recargos referidos dentro del preciso término de tres días, a contar desde la fecha que se publique esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador ejecutivo don Anastasio Beato Díez, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía. Así lo mando y firma poniendo el sello de mi oficina en Toro a 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Román Ramos.

Toro 26 de Septiembre de 1931.—Román Ramos. R-2666

## BÓVEDA DE TORO (LA)

Acordada por este Ayuntamiento una transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario en curso, ascendente a 1.228 pesetas 31 céntimos, se halla de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Bóveda de Toro 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Guerra. R-2699

## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes, acordó una propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto extraordinario en curso para atender al servicio de aguas potables de esta ciudad y que sea tramitada en forma legal.

El expediente tramitado para la propuesta de transferencia de créditos aludida, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y durante las horas de las once a las trece, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 25 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Cruz López. R—2682

El Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes, acordó una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso para atender determinados servicios municipales y que sea tramitada en forma legal.

El expediente tramitado para la propuesta de transferencia de créditos aludida, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y durante las horas de las once a las trece, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 25 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Cruz López. R—2681

## VILLAFILA

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia concurso para provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular de Medicina y Cirugía de este Ayuntamiento mancomunado con Otero de Saregos, con dotación anual de 600 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, dándose plazo de treinta días para presentación de instancias al Sr. Alcalde, en papel de 8.ª clase, acompañando los documentos siguientes:

Título de Practicante o certificación del mismo en papel de 2'40 pesetas.

Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada para los nacidos fuera de esta provincia.

Certificado de buena conducta en papel de 2'40 pesetas.

Es de advertir que el que se nombre en su día presentará antes de tomar posesión, certificado favorable del Registro general de antecedente penales y residirá en ésta.

Villafila 27 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Alfonso Escaja. R—2684

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Heraclio de la Torre, Alcalde de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que la cobranza de los tres primeros trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento en los días 5 y 6 del próximo mes de Octubre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y a fin que puedan verificar sus cuotas, se les invita a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiéndoles que transcurrido el quince del indicado mes sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus débitos, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación y que se elevará al 20 por 100 transcurrido referido mes de Octubre, sin más notificación ni requerimiento.

Cerecinos del Carrizal 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Heraclio de la Torre. R—2685

## Juzgados de primera instancia.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Santiago Pascual Silvo, vecino de Mámoles, representado por el Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, contra D. Manuel Vicente Sastre y su esposa D.ª María Fadón Santos, vecinos de Fariza, para hacer efectiva la cantidad de dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas, procedentes de préstamo, fueron embargados los bienes que se dirán, los que se sacan a pública subasta por término de veinte días, la que tendrá lugar el día veintitres del próximo mes de Octubre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos del justiprecio para poder tomar parte en la subasta, y se hace saber que los bienes salen a la venta sin suplir previamente la falta de títulos.

## Bienes de que se trata.

1.ª Una cortina en el pueblo de Mámoles, distrito de Fariza, al punto denominado las Cañizas de las Viñas, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este viña de Prudencia Pizarro y cortina de Clara Peña Santos, Sur otra de Antonio García, Oeste viña de José Pordomingo y Norte vía pública; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra cortina en igual término de Mámoles, al punto denominado la Corredera, de cabida de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este cortino de Antonio Trufero, Sur otra de Mariano Calvo, Oeste vía pública y Norte terreno comunal; tasada en doscientas cincuenta pesetas, y

3.ª Cortino a los Pradicos, en término de dicho Mámoles, de cabida de dos áreas setenta y una centiáreas; linda al Este, Sur y Norte con vía pública y Oeste terreno comunal; tasado en cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Dado en Bermillo de Sayago a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Valeriano Valiente. El Secretario interino, Antonio de la Fuente. R—2703

## MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador D. Victorino Sanz, en nombre de D. Justo Santos Ruiz Zorrilla, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Luisa Santos y Ruiz Zorrilla, en los que también es parte el señor Fiscal municipal, se ha acordado publicar en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Zamora, y fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza de la causante, que es dicha ciudad de Zamora, edictos anunciando la muerte sin testar de la indicada D.ª Luisa Santos y Ruiz Zorrilla y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de la misma que son sus hermanos de doble vínculo D. Justo y D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla y sus sobrinos carnales D.ª Matilde y doña María de los Angeles Gómez de Villavedón y Santos, en representación estas dos de D.ª Matilde Santos y Ruiz Zorrilla, y el que fué esposo de dicha causante, D. Ramiro Cores López, haciéndose constar que la cuantía de la herencia se calcula en unas ciento cuarenta mil pesetas, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados a la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, (ilegible).

## Juzgados municipales

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Don Miguel Fernández Domínguez, Juez municipal del distrito de Villarino tras la Sierra.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Villarino tras la Sierra a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal D. Miguel Fernández Domínguez, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Melchor Gago Rivas, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarino tras la Sierra, contra D. Benjamín Ratón, mayor de edad, casado, natural del mismo pueblo y en ignorado paradero, en reclamación el primero al segundo de novecientas pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Benjamín Ratón a que pague al demandante D. Melchor Gago Rivas la cantidad de novecientas pesetas, al pago de los gastos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de cuantas citaciones se hayan verificado y cuantas otras tramitaciones se verifiquen en lo sucesivo; a dos pólizas de la Mutua Judicial y a las costas, gastos y reintegro de este expediente hasta su terminación. Asimismo se declara en rebeldía al demandado Benjamín Ratón por medio de esta resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y puerta del local de este Juzgado.

Y para que pueda tener lugar la publicación de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo, rubrico y sello en Villarino tras la Sierra en la fecha de la sentencia.—P. S. M., el Secretario, Agustín Salvador.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Fernández. R—2617

## VEGA DE TERA

Don Antonio Blanco Llamas, Juez municipal de Vega de Tera y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, la que se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a concurso por traslado por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, pudiendo los aspirantes que se crean con derecho a solicitar dicha vacante presentar sus solicitudes y demás documentos prevenidos por la Ley ante este Juzgado municipal dentro del expresado término.

Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría son únicamente los señalados en los aranceles vigentes, y el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo de Vega de Tera.

Vega de Tera 10 de Septiembre de 1931.—El Juez municipal, Antonio Blanco. R—2560

## IMPRENTA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

Se subasta el aprovechamiento de bellotas de las dehesas de Requejo y Quintanilla, término municipal de Moreruela de Tábara. El pliego de condiciones se encuentra en casa de D. Ángel Ariasgago, Santa Clara, 39, en cuyo domicilio se verificará la subasta el día 4 de Octubre, a las tres de la tarde.

En la madrugada del día 27 último, le desapareció del corral de la casa que habita, en el arrabal de San Lázaro, Fernando Rodríguez Coco, una burra negra, de 1'25 metros de alzada, cerco blanco en una pata de atrás, en los cascotes grietas, rozada de la collarera y de 8 años.

Quien sepa su paradero, dará razón a su citado dueño.